

RESOLUCIÓN Nº: 2529/21.-

Ramallo, 11 de marzo de 2021

VISTO:

El viernes 19 de febrero el proyecto de **Ley APLV (Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna)** fue presentado en la Cámara de Diputados con el número de expediente 7086-D-2020; y

CONSIDERANDO:

Que se reclama la sanción de la Ley porque trata de una alergia a una o más proteínas que contiene la leche de vaca, más frecuente en lactantes y niños pequeños;

Que se trata de una reacción adversa con participación del sistema inmunitario dirigida contra el componente proteico del alimento;

Que la respuesta anómala puede desencadenarse también mediante la leche materna, si es que la madre consumió productos lácteos la cual deberá eliminar la proteína de la leche de vaca de su alimentación ya que la proteína de vaca pasa a través de la leche materna;

Que la alergia es una reacción adversa provocada por un alimento, mediada por un mecanismo inmunológico. La reacción adversa es a la proteína de leche de vaca-que muchos confunden con la lactosa- que son cosas diferentes. En la intolerancia a la lactosa no se tolera el azúcar en la leche, que se puede sacar en las producciones y por eso vienen productos “0 lactosa”. La proteína en la leche no se puede sacar;

Que según la gastroenteróloga infantil Romina Mehaudy, integrante del Equipo de Alergias Alimentarias del Hospital Italiano existen dos tipos de alergias: Las IgE mediadas, que son las de contacto con la leche el paciente presenta una reacción de forma inmediata como urticaria, ronchas, hinchazón de labios, lengua o garganta y tos, vómitos, diarreas con sangre y calambres abdominales o hasta anafilaxia, una reacción potencialmente mortal que estrecha las vías respiratorias y bloquea la respiración, y las no IgE mediadas que presentan una reacción tardía asociada por lo general con síntomas gastrointestinales como deposiciones con sangre o moco. Los síntomas son distintos según cada individuo, pueden aparecer minutos o incluso horas después de consumir leche o ingerir productos lácteos;

Que las primeras son las más severas y tardan más tiempo en negativizarse. La expectativa es que los niños las superen alrededor de los 5 años de vida. Las no IgE mediadas en cambio tienden a resolverse en el primer año de vida y en general no conllevan un riesgo para la vida del paciente, salvo excepciones;

Que en los casos más leves el diagnóstico se confirma al reintroducir la proteína luego de hacer la dieta por cuatro semanas y ver si existe o no reacción. De acuerdo con la evolución del tratamiento, algunos médicos indican también quitar la soja y el huevo de la dieta;

Que los casos de APLV se triplicaron los últimos años advirtieron desde el Equipo de Alergias Alimentarias que hizo un seguimiento de los bebés nacidos en el Hospital Italiano que de un total de 14.710 bebés nacidos la incidencia del diagnóstico de esta alergia pasó del 0,4% en 2004 al 1,2% en 2014;

Que de acuerdo con el Colegio Estadounidense de Alergia, Asma e Inmunología, entre el 2% y el 3% de los niños menores de tres años muestran esta respuesta a la leche y los productos que la contienen;

Que hay un aumento de estas alergias porque se han cambiado los hábitos. El parto por cesárea, el uso de antibióticos y la introducción de leches de fórmulas en edades tempranas hacen que el bebé ya nazca con microbiota (flora intestinal) alterada, eso sumado a factores genéticos la alimentación materna durante el embarazo y la lactancia aumentan las posibilidades señaló Mehaudy;

Que se impulsa en el Congreso una ley para incorporar en el Código alimenticio un sello para identificar de manera fácil los alimentos aptos **APLV**;

Que hoy en día no existe un relevamiento de niños con diagnósticos con **APLV**. Sabemos que son muchos y cada vez más, por ello es esencial que con un marco regulatorio se pueda avanzar en la investigación;

Que las alergias alimentarias son un conjunto de enfermedades en la que los síntomas se producen por la respuesta inmunológica del organismo frente a un alérgeno presente en algún alimento. Las manifestaciones clínicas afectan el tracto gastrointestinal, respiratorio y/o piel principalmente, predominando las manifestaciones en lactantes y niños menores;

Que "Tu alimento sea tu medicamento", sentenció Hipócrates. Hace 2500 años ya se vislumbraba lo importante que es para nuestras vidas una alimentación adecuada. Es fundamental que se sancione el proyecto de Ley **APLV** que fija pautas para establecer que los alimentos lleven impresos en el frente de sus envases, envoltorios o etiquetas de modo claramente visible la leyenda "APTO APLV" y/o símbolo que determine la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud), iniciativa que busca garantizar el derecho a la salud y a una alimentación adecuada;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES;**

RESUELVE

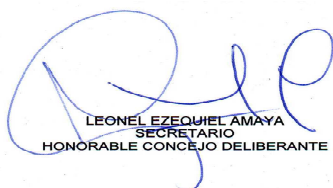
ARTÍCULO 1º) Adherir y declarar de **Interés Municipal** la atención epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la **APLV (Alergia a la proteína de la Leche Vacuna)**, su difusión y acceso a los alimentos y productos exentos de todo lácteos, lactosa o trazas de éstos establecidos en el Proyecto de **Ley APLV**, número de expediente 7086-D-2020 y en la actualidad se halla para su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 2º) Requerir que una vez aprobado las empresas cumplan con lo establecido en el proyecto de Ley señalado en el Artículo 1º con el fin de que coloquen de modo claramente visible la leyenda "APTO APLV" o símbolo que establezca la autoridad de aplicación en el frente de los envases o etiquetas de los productos elaborados por ellas dado que es esencial para la salud y vida de los lactantes y niños/as pequeños/as que no han cumplido los 3 años de edad en el territorio nacional por lo cual Ramallo no está exento.

ARTÍCULO 3º) Informar a las Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Desarrollo Humano, Dirección de Promoción de la Salud, Honorables Concejos Deliberantes Bonaerenses y a medios de comunicación local.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2021.**


LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE